



## **VISTO:**

El Informe N° 001132-2024-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 05 de setiembre de 2024, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP ; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas-ANP;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1079, Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, prescribe que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 181-2015-SERNANP, se aprobaron los “*Lineamientos de Monitoreo de la Biodiversidad y Ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas*”, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos de conservación de las ANP, integrando el monitoreo del estado de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas como una herramienta de gestión, los mismos que en su artículo 6, establecen como responsabilidades de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, aprobar los protocolos de monitoreo para los indicadores complementarios de las ANP y establecer los indicadores complementarios del estado de conservación de especies relacionados a actividades económicas producto del otorgamiento de derechos y especies con categoría amenazada;

Que, los citados lineamientos definen al monitoreo como un proceso sistemático y continuo de observación, para propósitos específicos, de los elementos de un sistema, de acuerdo a un plan usando métodos de colección de datos comparables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 132-2020-SERNANP se conformó la Unidad Operativa Funcional de Monitoreo, Vigilancia y Control dentro de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la cual conduce todos los temas relacionados al monitoreo, vigilancia y control para la gestión y protección de las áreas naturales protegidas, teniendo entre sus funciones elaborar los protocolos de monitoreo de especies bajo aprovechamiento en el SINANPE, realizando para ello las coordinaciones que correspondan;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 140-2021-SERNANP, se aprobó el Manual de Procesos y Procedimientos del Proceso de Nivel 0, denominado “PDB - Preservación de la diversidad biológica a nivel de ANP”, el cual se encuentra conformado por dos (2) Procesos de Nivel 1 y seis (6) Procesos de Nivel 2, con la finalidad de establecer los procesos para realizar el monitoreo de la diversidad biológica a nivel de ANP de los elementos ambientales, servicios ecosistémicos y de los elementos ambientales con aprovechamiento, esto fue coordinado con la Unidad Operativa Funcional de Monitoreo, Vigilancia y Control de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 131-2022-SERNANP, se aprobó el “Plan Estratégico Institucional (PEI) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para el período 2022-2026”, que establece cinco objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) considerando las funciones generales y específicas establecidas en la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas y la Misión Institucional definida. Para el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos Institucionales, se han establecido acciones que medirán el desempeño del SERNANP en el mediano plazo, denominados “Acciones Estratégicas Institucionales” (AEI). La Acción Estratégica Institucional AEI 01.03 denominada “Monitoreo ambiental implementado en Áreas Naturales Protegidas a nivel nacional” establece como indicador un porcentaje de implementación del Sistema de monitoreo ambiental en las ANP, y como responsable de su implementación a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del informe del visto, se informa que se ha procedido a priorizar los elementos ambientales priorizados en los Planes Maestros, para los que se van a elaborar, socializar y validar protocolos de monitoreo de indicadores ambientales y económicos; concluyendo en ese sentido, que la elaboración del “Protocolo de Monitoreo de Superficie Conservada de las Coberturas de los Bosques Amazónicos del Santuario Nacional Megantoni” se desarrolló conforme al proceso de revisión y diagnóstico de los indicadores, elaboración de la propuesta de protocolo, socialización y validación del protocolo; involucrando a todos los actores, recibiendo e incluyendo los aportes en los talleres siendo un proceso dinámico y participativo; en consecuencia, remite el proyecto de la resolución directoral correspondiente para su aprobación;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las funciones conferidas en los literales c) y p) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “Protocolo de Monitoreo de la Superficie Conservada de las Coberturas de los Bosques Amazónicos del Santuario Nacional Megantoni”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Jefatura del Santuario Nacional Megantoni, implemente el protocolo aprobado en el artículo precedente, así como proponer la mejora continua del mismo.

**Artículo 3.-** Precisar que esta Dirección informará a la Presidencia del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado, sobre los resultados obtenidos de la implementación del protocolo aprobado en el artículo 1.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en la sede digital del SERNANP: [www.gob.pe/sernanp](http://www.gob.pe/sernanp).

Para visualizar los adjuntos del presente documento, ingrese al siguiente enlace:

<https://foldersgd2.sernanp.gob.pe/index.php/s/IWg3KFisBZJd8O>

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**DEYVIS CHRISTIAN HUAMÁN MENDOZA**

Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas